



Fribunal General de Minería
en Lima Sep. veinte y siete de mil
ochocientos cincuenta y dos

Teniendo en consideracion que varias personas han ocurrido a este Tribunal General de Minería solicitando el que se les ampare en la posesion de las minas que dicen haber descubierto en el Cerro nombrado el Saní y sus inmediaciones en el Pueblo de Huacho Provincia de Chancay Que en cumplimiento de lo que prescribe el artº 4º tit 6º de las ordenanzas se les ha amparado y figen los edictos respectivos con obligacion de labrar el pozo de ordenanza dentro del termino de noventa dias: Que no obstante esto, a este Tribunal se le ha informado de que algunas personas en cuyo favor se han librado los respectivos amparos han prescindido de darlos cumplimiento: Que a consecuencia de esto en el mineral puntualizado se ha establecido una confusion y desorden que pudiese causar perjuicios de otra especie. Por estos fundamentos: el Tribunal ha resuelto en consulta de esta fecha: Que vencidos los noventa dias que empezaron a correr desde la fecha del auto en que cada uno de los referidos denunciantes obtuvieron sus respectivas providencias y no hayan labrado el pozo de ordenanza indicado quedaran sin ningun valor ni efecto los referidos

TM-RE 1

CA: 50

Doc: 114

Fs: 1

amparado, á este objeto son obligados los in-
teresados á ocurrir á este Tribunal para pro-
ceder á su reconocimiento y practicarse las me-
didas consiguientes á cada uno; y á fin de que
llegue á noticia de todos pongase en los Feria-
dicos de esta Capital por el termino de seis
dias. —

José Estanislao Meléndez

Pablo Cincero

Ante mi

José de Ceballos
Procurador
y
Escrivano